Resumen Ciudadano

Sujeto obligado:
Banco de México

Folio:
420030700157326

Expediente:
BANXC2626536

Tema: Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

1 Solicitud

En relación con las Reglas del SPEI, una persona solicitó: (1) respecto de la Regla 13a., conforme a la cual el participante emisor considera válida una solicitud de envío una vez que ha seguido los procedimientos de identificación y autenticación del cliente conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el fundamento que establezca si dicha validez, para efectos de su procesamiento y liquidación en el SPEI, equivale a la autorización o al consentimiento del cliente respecto de la operación; o si se trata de un requisito técnico de procesamiento distinto de su voluntad; así como, (2) respecto de la Regla 28a., relativa al retorno por no reconocimiento del cliente, el procedimiento por el cual se habilita el retorno de los recursos, así como la información que permita conocer si la identidad del cliente beneficiario receptor se revela al cliente emisor o únicamente a las instituciones y autoridades.

2 Respuesta

Sobre el requerimiento 1, el sujeto obligado informó que, tras una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio no localizó documento alguno que pueda atenderlo, y respecto del requerimiento 2, con fundamento en el artículo 112, fracciones IV y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificó como reservadas las expresiones documentales que dan cuenta de lo requerido.

3 Impugnación

La persona solicitante se inconformó con la no localización de la información vinculada con el requerimiento 1, así como con la clasificación de la información en el caso del requerimiento 2.

4 Resolución del Comité Garante

Se **CONFIRMÓ** la respuesta otorgada al requerimiento 1, al verificarse que la solicitud fue turnada a las unidades administrativas competentes, las cuales realizaron una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en sus archivos, sin que se advirtiera obligación normativa o elementos que permitieran suponer su existencia, por lo que no era necesaria su declaración formal a través del Comité de Transparencia. Asimismo, en el caso del requerimiento 2, al constatarse que las expresiones documentales que dan cuenta de lo requerido tienen el carácter de información reservada en términos del artículo y fracciones invocadas por el sujeto obligado, al comprender elementos técnicos y operativos mediante los cuales se instrumentan el funcionamiento del SPEI, las medidas de seguridad informática y los procedimientos de coordinación entre participantes, ya que su difusión podría menoscabar la eficiencia de medidas destinadas a impedir accesos no autorizados, la alteración o sustracción de información y la realización de operaciones fraudulentas en el referido sistema y en las instituciones participantes, lo que podría obstaculizar la prevención de conductas delictivas.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la finalidad de facilitar la comprensión de la determinación.
Información de acceso público.